



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 154 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 14 MAR 2016

VISTO: El Informe N° 295-2015/GOB.REG.HVCA/CEPAD/wsf, con Proveído N° 1274315, el Expediente Administrativo N° 61-2012/GOB.REG.HVCA/CEPAD y demás documentación adjunta; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 942-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 21 de setiembre 2012, se Instauró Proceso Administrativo Disciplinario a: **LUIS LAURENTE CHAHUAYO** - Ex Gerente Sub Regional de Castrovirreyna y **ANNE YOCELIN SIANCAS LA ROSA** - Ex Administrador de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna del Gobierno Regional de Huancavelica, en mérito a la investigación denominada: **"PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA, EN LA QUE HABRÍA INCURRIDO EL SEÑOR LUIS LAURENTE CHAHUAYO, EX GERENTE SUB REGIONAL DE CASTROVIRREYNA Y ANNE YOCELIN SIANCAS LA ROSA EX ADMINISTRADORA DE LA SUB GERENCIA REGIONAL DE CASTROVIRREYNA"**, quienes en el desempeño de sus funciones habrían actuado con negligencia e incumplimiento de sus funciones en la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna;

Que, el procesado **LUIS LAURENTE CHAHUAYO** - Ex Gerente Sub Regional de Castrovirreyna, ha sido notificado con fecha 20 de diciembre de 2012, con la Resolución Gerencial General Regional N° 942-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, que apertura el Proceso Administrativo Disciplinario, conforme obra en el Expediente Administrativo N° 061-2012/GOB.REG.HVCA/CEPAD;

Que, respecto a la procesada **ANNE YOCELIN SIANCAS LA ROSA** - Ex Administradora de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna; se advierte que no ha sido notificada con la Resolución Gerencial General Regional N° 942-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, que apertura el proceso administrativo disciplinario, hasta el 13 de setiembre de 2014, por lo que corresponde remitir los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica, la que se encargará del procedimiento respectivo, conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, que señala: *"Las Comisiones de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, o quienes hagan sus veces en los regímenes laborales, que al 13 de setiembre de 2014 estaban investigando la presunta comisión de faltas, pero que no notificaron al servidor civil el inicio del disciplinario con la imputación de cargos, deben remitir los actuados a la Secretaría Técnica, la que se encargará del procedimiento conforme a lo dispuesto en la presente Directiva"*;

Que, el procesado **LUIS LAURENTE CHAHUAYO**, pese a que fue válidamente notificado no presentó su descargo, habiéndose vencido el plazo señalado por ley (Art. 140° de la Ley N° 27444, efectos del vencimiento del plazo), dándose por decaído su derecho a defensa, por consiguiente queda subsistente los cargos atribuidos en su contra. Siendo así, se procede a determinar las responsabilidades que corresponda, conforme al Artículo 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 154 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 14 MAR 2016

Que, teniendo a la vista el Expediente Administrativo 61-2012/GOB.REG.HVCA/CEPAD e Informe N° 295-2015/GOB.REG.HVCA/CEPAD/wsf, donde consta todos los actuados y medios probatorios necesarios, se tiene que el procesado **LUIS LAURENTE CHAHUAYO**, ante el requerimiento efectuado por la administrada Matilde Vilcarin Vda. de Gonzales mediante escrito de fecha 01 de agosto de 2009, para la ejecución de lo ordenado en la Resolución Presidencial N° 012-2006-GOB.REG.HVCA/ CRC-P y en la Resolución Directoral N° 000530-2009, emitida por la UGEL-C, Resolución Directoral que dispuso reconocer la pensión de sobrevivientes en su modalidad de ascendente y orfandad a favor de doña Matilde Vilcarín Vda. de Gonzales y a su menor hijo Víctor Teodoro Chávez Gonzales equivalente al 100% de la remuneración percibida de quien en vida fue Emma Estela Gonzales Vilcarín, ex docente coordinadora de PRONOEI N° 334 de Huachos, Red Educativa de Tantará, jurisdicción administrativa de la Unidad de Gestión Educativa de Castrovirreyña, a partir del 07 de diciembre de 2004. Ante ello se evidencia que, a pesar que se asignó el presupuesto en su totalidad de S/. 43,120.48 (Cuarenta y tres mil ciento veinte con 48/100 nuevos soles) para el pago a favor de la administrada, el procesado ha permitido que sólo se le cancele a la interesada el 50% del total presupuestado; en consecuencia, **LUIS LAURENTE CHAHUAYO** - Ex Gerente Sub Regional de Castrovirreyña del Gobierno Regional de Huancavelica, al estar enterado de la falta de pago a los beneficiarios, no dio cumplimiento a lo establecido en la resolución administrativa, pese haber certificación presupuestal; asimismo hizo caso omiso al requerimiento solicitado por la afectada; haciendo revertir el presupuesto, teniendo la intención negativa de no hacer cumplir dicho pago, el mismo que era un derecho del administrado. En tal sentido el procesado **HA INFRINGIDO** lo dispuesto en el Artículo 21° literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño y h) Las demás que le señalen las leyes o el reglamento", concordando con lo dispuesto en los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: "127° Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...) y 129° Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad" por lo que, su conducta de la encausada se encuentra tipificada como una falta de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: "a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento, d) La negligencia en el desempeño de las funciones y m) Las demás que señale la ley";

Que, respecto al **grado de intencionalidad**, se considera que han existido omisiones y negligencias en el desempeño de funciones. En relación al **Agravio Causado**, en el presente caso, como agravio se considera la defraudación del normal funcionamiento de la Administración Pública, por cuanto estaba enterado de la falta de pago a los beneficiarios, sin embargo no dio cumplimiento a lo establecido en la resolución administrativa, pese a existir certificación presupuestal; asimismo hizo caso omiso al requerimiento solicitado por la afectada, lo que causó la reversión del presupuesto, teniendo la intención negativa de no hacer cumplir dicho pago, el mismo que era un derecho del administrado;

Que, habiéndose meritado los medios probatorios suficientes, se concluye que existe mérito suficiente para sancionar, respecto a la responsabilidad individual administrativa del procesado **LUIS LAURENTE CHAHUAYO** - Ex Gerente Sub Regional de Castrovirreyña del Gobierno Regional de Huancavelica. En tal sentido para la imposición de la sanción correspondiente, sobre los hechos objetivamente demostrados se toma en cuenta el **Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad**, que es garantía del debido procedimiento, conforme al inciso 1.4 del artículo IV (Principios del Procedimiento Administrativo) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 154 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 14 MAR 2016

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 454-2015/GOB.REG-HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- IMPONER la medida disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por el término de ciento cincuenta (150) días a:

- **LUIS LAURENTE CHAHUAYO** - Ex Gerente Sub Regional de Castrovirreyna del Gobierno Regional de Huancavelica, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Huancavelica, continuar con el procedimiento administrativo disciplinario con relación a la procesada **ANNE YOCELIN SIANCAS LA ROSA**, en atención a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", para lo cual se le remitirá todos los actuados del Expediente Administrativo N° 061-2012/GOB.REG.HVCA/CEPAD.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Gerente Sub Regional de Castrovirreyna a través de la Oficina de Desarrollo Humano o la que haga sus veces, el cumplimiento de la presente Resolución e inserte en el Legajo Personal del sancionado, como **demérito** e inscribir en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido - (RNSDD).

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario e Interesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAMELICA

Ing. Luis Alberto Sánchez Camac
GERENTE GENERAL REGIONAL